

las disposiciones necesarias y adoptar los acuerdos convenientes para la ejecución de lo estipulado en el presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ALFONSO OSORIO GARCÍA

MINISTERIO DE JUSTICIA

7411 *ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Hijosa de Alava, a favor de don Joaquín de Loresecha Sánchez.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Hijosa de Alava, a favor de don Joaquín de Loresecha Sánchez, por fallecimiento de su padre, don Manuel de Loresecha y Llauradó.

Lo que digo a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 22 de febrero de 1977.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

7412 *ORDEN de 22 de febrero de 1977 por la que se manda expedir, en trámite de ejecución de sentencia, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Vega del Ren, a favor de doña María Trinidad Santiago-Concha y Pineo.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Real Decreto de 13 de noviembre de 1922,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien ordenar:

Primero.—Se revoque la Orden de 8 de junio de 1972, por la que se mandó expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de la Vega del Ren, a favor de don Joaquín de Santiago-Concha y Osma.

Segundo.—Se cancele la Carta de Sucesión del referido título de 6 de octubre de 1972, expedida en virtud de la anterior Orden, y su devolución a este Ministerio, a los efectos consiguientes.

Tercero.—En trámite de ejecución de sentencia y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expida Real Carta de Sucesión en el título de Conde de la Vega del Ren, a favor de doña María Trinidad Santiago-Concha y Pineo, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos complementarios.

Lo que digo a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 22 de febrero de 1977.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

7413 *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca a don José Joaquín Fernández de Córdova y de Valle y a doña María del Rosario Méndez de Vigo y Barasona, a el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Dávalos.*

Don José Joaquín Fernández de Córdova y de Valle y doña María del Rosario Méndez de Vigo y Barasona han solicitado la rehabilitación en el título de Marqués de Dávalos, lo que de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 22 de febrero de 1977.—El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

MINISTERIO DE HACIENDA

7414 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de marzo de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	68,568	68,768
1 dólar canadiense	65,127	65,385
1 franco francés	13,741	13,795
1 libra esterlina	117,532	118,150
1 franco suizo	26,892	27,024
100 francos belgas	186,889	187,947
1 marco alemán	28,693	28,837
100 liras italianas	7,718	7,749
1 florín holandés	27,445	27,581
1 corona sueca	16,278	16,384
1 corona danesa	11,716	11,770
1 corona noruega	13,064	13,127
1 marco finlandés	18,045	18,145
100 chelines austriacos	403,578	407,152
100 escudos portugueses	176,721	178,155
100 yens japoneses	24,595	24,711

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

7415 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Juan Viñas Sabater un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Siñana, en término municipal de Vilademuls (Gerona), con destino a usos domésticos y otros.*

Don Juan Viñas Sabater ha solicitado la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Siñana, en término municipal de Vilademuls (Gerona), con destino a usos domésticos, excepto bebida, y atenciones de ganado, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Juan Viñas Sabater autorización para captar un caudal de aguas subterráneas de la riera Siñana, de hasta 4.900 litros diarios, de los que 1.200 litros se destinan a usos domésticos, excepto bebida, 2.500 litros para ganado mayor; 1.000 litros para ganado menor, y 200 litros para aves de corral, en terrenos de su propiedad, en término municipal de Vilademuls (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Agustín Paláu Baquero, en Gerona, enero de 1974, visado por el Colegio Oficial, con la referencia 050463, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 11.302 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

2.ª El caudal máximo que se autoriza extraer es de 4.900 litros diarios, con destino a usos domésticos, excepto bebida, y atenciones de una ganadería, siempre que no produzcan vertido de aguas residuales a cauce público.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. En el acta de reconocimiento final de las obras, a la vista del rendimiento real de la elevación, se consignará el caudal máximo instantáneo a elevar y se fijará la jornada máxima de funcionamiento de la instalación. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir al concesionario la instalación, a su costa, de un módulo que limite el caudal derivado a que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente.

4.ª La inspección y vigilancia del aprovechamiento quedan a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. Esta concesión queda sometida al cumplimiento de lo prescrito en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces y disposiciones concordantes, ajustándose a ello la evacuación a los cauces de las aguas residuales.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de enero de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

7416

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del Proyecto de Autopista de Peaje Burgos-Máizaga. Tramo I: Burgos-Armiñón. Contrato 2.ª (anejo prescripciones II). Término municipal: Castañares, Cardañajimeno, Orbaneja, Villafria, Rubena, Quintanapalla, Fresno de Rodilla y Monasterio de Rodilla.

En fecha 11 de diciembre de 1976, la Dirección General de Carreteras ha aprobado definitivamente el proyecto de «Autopista Burgos-Máizaga. Tramo I: Burgos-Armiñón. Contrato 2.ª prescripción. Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión, el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados de las fincas que se expresan en la relación adjunta para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radiquen los bienes afectados, como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas de ocupación, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y, si procede, formalizar la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de la propiedad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de Perito y Notario.

Todos los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones, a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad Concesionaria «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17-2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo.

Burgos, 11 de marzo de 1977.—El Ingeniero Jefe provincial.—2.408-E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Catastro		Nombre y dirección del titular	Linderos	Objeto a expropiar	Superficie a expropiar Ha.	Fecha convocatoria		
	Polígono número	Parcela número					D.	M.	H.
20.204	1	1.958	Término municipal de Monasterio de Rodilla. Hermanas Pascual Manrique. Monasterio de Rodilla	N., Eusebio Manzanares; S., C. N. I.; E., Herederos de Antonio Pascual; O., finca matriz	Cereal secano 2.ª ...	0,0620	1	4	13,00
20.204 bis	1	1.962	Herederos de Antonio Pascual. Notificación: Lucía Pascual Manrique. Monasterio de Rodilla	N., Eusebio Manzanares; S., C. N. I.; E., autopista Burgos Máizaga; O., hermanas de Pascual Manrique	Erial	0,0461	1	4	13,00
20.208 bis	10	535	Eusebio Manzanares Gallo. General Yague, 1-2.ª derecha. Briviesca	N., Dolores y Milagros Quintana; S., herederos de Antonio Pascual y hermanas de Pascual Manrique; E., autopista Burgos-Máizaga; O., finca matriz	Cereal secano 2.ª ...	0,4062	1	4	13,00
20.208 bis	10	536	Dolores y Milagros Quintana Canamaque. Colesberg Hotel. Rouge Bouvillon-St. Helier. Jersey-England	N., hermanos de Tapuerca Robledo; S., Eusebio Manzanares; E., autopista Burgos-Máizaga; O., finca matriz	Cereal secano 2.ª ...	0,1945	1	4	13,00
20.210 bis	10	537	Ramona y Valentina Tapuerca Robledo. Bda Florida, 98, bajo. Hernani (Guipúzcoa)	N., finca matriz; S., hermanas de Quintana Canamaque; E., autopista Burgos-Máizaga; O., finca matriz	Cereal secano 2.ª ...	0,1085	1	4	13,00
20.211 bis	10	538	Inés Caballero Martínez. Eduardo Earle, 104-4.º Lamiaco (Vizcaya) ...	N., finca matriz; S., hermanas de Tapuerca	Cereal secano 2.ª ...	0,1085	1	4	13,00